



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: NUBIA HELENA MORENO VARGAS

Demandados: GUSTAVO USAQUEN ALVAREZ y JUAN PABLO
USAQUEN CHAVEZ

Rad. 110014189037-2021-00845-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 29 de julio de 2021, mediante la cual se libró el mandamiento de pago.

Alegó la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar parcialmente dicha providencia, pues dando cumplimiento al auto inadmisorio del 10 de junio de los corrientes, en la subsanación de la demanda se solicitaron los intereses de plazo causados entre el 31 de julio de 2019 hasta el 1º de septiembre de 2019, sobre los cuales no hubo pronunciamiento por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará parcialmente la providencia atacada.

De igual forma, se observa que la fecha a partir de la cual se libraron los intereses moratorios es errónea, siendo lo correcto a partir del 2 de septiembre de 2019.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

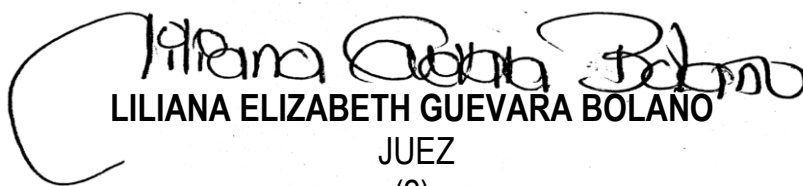
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha 29 de julio de 2021, que dispuso librar el mandamiento de pago.

SEGUNDO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS